

cuyo fondo ha sido aprobado por la Primera Comisión<sup>1</sup>. El texto de ese proyecto es como sigue:

*"La Asamblea General*

*"Ruega al Presidente de la Asamblea General que averigüe la opinión del Gobierno de Grecia acerca de la suspensión de las sentencias de*

muerte, impuestas por cortes militares por motivos políticos, mientras el Comité de Conciliación continúa existiendo."

131. El Presidente somete a votación el proyecto de resolución del Ecuador.

*La resolución queda aprobada.*

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.

## 269a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el martes 6 de diciembre de 1949, a las 10.45 horas.*

*Presidente: General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).*

### Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Consejo de Administración Fiduciaria

#### INFORME DE LA CUARTA COMISIÓN (A/1180)

1. El Sr. JOOSTE (Unión Sudafricana) declara que recientes actitudes asumidas en la Cuarta Comisión, respecto al Africa Sudoccidental, han sido recibidas con cierta aprensión en el exterior y con seria preocupación en la Unión Sudafricana. No hay que extrañarse por ello, puesto que el Gobierno, así como las poblaciones de Sudafrica y del Africa Sudoccidental, han sido afectados directa y vitalmente por las decisiones tomadas recientemente en la Comisión. Por consiguiente, resulta indispensable profundizar en el análisis de este asunto para ofrecer a la Asamblea General una franca declaración de su Gobierno sobre dichas actitudes.

2. El informe de la Cuarta Comisión (A/1180) contiene un resumen del trabajo efectuado por la Comisión sobre la cuestión del Africa Sudoccidental<sup>2</sup>. Sin embargo, tratará de hacer una síntesis de los aspectos principales de la discusión, a fin de exponer a la Asamblea General los antecedentes que sirvieron de base para la elaboración y adopción de los proyectos de resolución que han sido sometidos a su consideración.

3. Cuando la Comisión inició sus trabajos, tenía ante sí el tema definido en el programa como "Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Consejo de Administración Fiduciaria". Con el fin de hacer más claras las observaciones que hará más adelante, desea recordar a la Asamblea General que, en virtud de los términos de la resolución 227 (III) de la Asamblea General, del 26 de noviembre de 1948, se solicitó del Consejo de Administración Fiduciaria que examinase la información que el Gobierno de la Unión Sudafricana proporcionaba respecto a la administración del Africa Sudoccidental. En su quinto período de sesiones<sup>3</sup>, el Consejo de Administración Fiduciaria discutió una comunicación del Gobierno de la Unión Sudafricana (A/929), en la que éste declaraba su decisión de no transmitir más informes con respecto al Africa Sudoccidental. En el mismo período de sesiones el

Consejo adoptó la resolución 111 (V) por la cual tomó nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana había llevado a cabo su plan de crear una vinculación más estrecha entre el Africa Sudoccidental y la Unión Sudafricana, y el Consejo informó a la Asamblea General que la decisión tomada por la Unión Sudafricana de no transmitir más informes, impedía al Consejo seguir cumpliendo las funciones contempladas en la resolución 227 (III) de la Asamblea General.

4. En su deseo de concretar la discusión a los términos precisos del tema del programa, la delegación de la Unión Sudafricana tomó la iniciativa dando a la Comisión una franca explicación sobre las circunstancias que habían conducido a su Gobierno a tomar la decisión de suprimir la transmisión de informes. El Sr. Jooste repetirá muy brevemente esas razones.

5. El jefe de la delegación de la Unión Sudafricana a las Naciones Unidas en 1946, declaró ante la Cuarta Comisión que el Gobierno de la Unión Sudafricana transmitiría a las Naciones Unidas la misma clase de informes que envían las Potencias administradoras en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta<sup>4</sup>. Esa declaración constituyó un compromiso unilateral y voluntario de su Gobierno, para contribuir a la comprensión, la buena voluntad y la cooperación, que son tan fundamentales para el funcionamiento de las Naciones Unidas. Además, como lo ha explicado tantas veces la delegación de la Unión Sudafricana, ese compromiso voluntario estaba condicionado a la reserva expresa, reiterada periódicamente, de que no acarrearía obligación alguna para el futuro. Gran parte del problema creado se debe a que se ha olvidado el carácter voluntario del compromiso del Gobierno de la Unión Sudafricana, y la reserva específica que hizo en el momento de adquirir dicho compromiso.

6. Se interpretó el compromiso como una obligación permanente; como una obligación que el Gobierno de la Unión Sudafricana no podía jurídicamente ni moralmente cancelar. Por consiguiente, la reciente decisión de cesar la transmisión de informes ha sido juzgada como una violación de la palabra empeñada. Por esta razón, es esencial que, cuando la Asamblea General examine las reacciones producidas en la Cuarta Comisión por la decisión del Gobierno de la Unión

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, 298a. sesión.

<sup>2</sup> Respecto a la discusión de este tema en la Cuarta Comisión, véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Cuarta Comisión, 128a. a 141a. sesiones.

<sup>3</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, quinto período de sesiones, 27a. sesión.

<sup>4</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Cuarta Comisión, Parte I, página 102.

Sudafricana, tenga en cuenta el carácter voluntario del gesto del Gobierno de la Unión Sudafricana, así como las circunstancias que lo condujeron a contraer dicho compromiso.

7. Como se dice en la carta del 11 de julio de 1949 del Gobierno de la Unión Sudafricana (A/929), se decidió no seguir transmitiendo informes primero, porque parecía haber muy poca comprensión en las Naciones Unidas acerca del carácter peculiar de las relaciones del Africa Sudoccidental con la Unión Sudafricana; segundo, porque parecía que las Naciones Unidas no daban entera fe a las promesas formuladas en el sentido de que el territorio continuaría siendo administrado con el espíritu del mandato; tercero, porque se utilizaba la información transmitida voluntariamente a las Naciones Unidas para criticar infundadamente y para censurar al Gobierno de la Unión Sudafricana en su administración del territorio; y, cuarto, porque el Gobierno de la Unión Sudafricana no puede permitir que la transmisión de informes se interprete como que acepta la obligación de rendir cuentas a las Naciones Unidas de su administración del Africa Sudoccidental.

8. Durante la discusión en la Cuarta Comisión el Sr. Jooste intentó explicar las razones que habían obligado a su Gobierno a reconsiderar su actitud respecto a los informes. Por ejemplo, indicó que la condenación injustificada de la política de la Unión en el Africa Sudoccidental había tenido efectos perjudiciales en las relaciones entre los diversos grupos del territorio, relaciones que deben ser armoniosas para que el Gobierno de la Unión Sudafricana pueda cumplir la pesada obligación que aceptó al asumir el mandato.

9. El Gobierno de la Unión Sudafricana tiene perfecta conciencia de la sagrada obligación que ha asumido la Unión Sudafricana en virtud del mandato; a pesar de lo que digan sus críticos, nunca se ha desviado del camino por el que se esfuerza en conducir a los pueblos del Africa Sudoccidental, para que alcancen ese grado de desarrollo que les corresponde en derecho y que el Gobierno de la Unión Sudafricana tiene la obligación de asegurarles. El cumplimiento de esta tarea, que implica un gran esfuerzo y que constituye la responsabilidad del Gobierno de la Unión Sudafricana, requiere tiempo y una atmósfera de paz y de tranquilidad que las autoridades correspondientes no pueden dejar que se altere tolerando la actividad constante de los incitadores a la sospecha y el encono.

10. El Sr. Jooste ha notado con agrado que algunos representantes no sólo han comprendido las dificultades que tiene que vencer el Gobierno de la Unión Sudafricana, sino que también reconocen los éxitos positivos logrados hasta ahora. Ello no quiere decir que algunos de esos representantes no abriguen dudas respecto a ciertos aspectos de la política de la Unión, pero las han expresado en la forma más objetiva y cortés posible. Por ejemplo, recuerda que el representante de Bélgica declaró que tenía la esperanza de que el Gobierno de la Unión Sudafricana prestaría una cordial atención a las quejas y reclamaciones del pueblo Herero. El Sr. Jooste aprovechó esa oportunidad para afirmar categóricamente que el Gobierno de la Unión Sudafricana continuaría prestando la más amplia atención a las reclamaciones legítimas de todos los sectores de la población indígena del territorio. Esa declaración fué aceptada no sólo por el representante

de Bélgica, sino también por algunos otros representantes.

11. Por el contrario, los hechos que presentó a la Cuarta Comisión recibieron muy escasa atención de algunos representantes, que adoptaron la misma actitud crítica, y en algunos casos hostil, que caracterizó en años anteriores a los debates respecto al Africa Sudoccidental. El Sr. Jooste cree que se reconocerá que los ataques efectuados en el pasado, no han contribuido por cierto a la amplia comprensión y respeto mutuo que debe caracterizar a las relaciones en las Naciones Unidas.

12. De todas maneras, la delegación de la Unión Sudafricana cree que algunas de las críticas hechas a su Gobierno en la Cuarta Comisión, han demostrado claramente la forma deliberada en que se ha puesto en duda la buena fe del Gobierno de la Unión Sudafricana en el cumplimiento de su tarea. Las explicaciones y seguridades ofrecidas por la delegación de la Unión Sudafricana han sido desdeñadas por algunos con el fin de poder reiniciar los ataques. Como lo acaba de decir, desde un comienzo trató de dar una amplia y franca explicación de las circunstancias que condujeron al Gobierno de la Unión Sudafricana a reconsiderar su compromiso de transmitir informes. En ningún momento pensó que todos los miembros de la Comisión aceptarían de plano y de buen grado la decisión de su Gobierno, pero confió en que la Comisión tendría en cuenta sus explicaciones al abordar el estudio general de la situación. La delegación de la Unión Sudafricana tenía derecho a esperar que sus argumentos formarían parte de los elementos que la Comisión habría de considerar para formar su juicio. No obstante, no ha sucedido así, puesto que apenas había terminado su discurso cuando un representante lanzó uno de los más violentos ataques contra la Unión Sudafricana, ataque que había sido preparado previamente, sin tomar en cuenta, en modo alguno, las explicaciones de su Gobierno. Dicho representante apeló a todos los medios para desacreditar al Gobierno de la Unión Sudafricana y para crear precisamente la atmósfera que la delegación de la Unión Sudafricana había tratado de evitar. El espíritu evidenciado por ese representante inspiró también las declaraciones ulteriores de algunos otros oradores; no obstante, la mayoría de ellos fué más comedida.

13. El mismo gesto hostil caracterizó las críticas de algunos representantes, en lo concerniente a lo que se llamó "la reciente anexión del Africa Sudoccidental". A este respecto, él se esforzó por probar a la Comisión que, al intensificar la vinculación entre la Unión y el Territorio, en virtud de la Ley de Reformas para el Africa Sudoccidental, no solamente se respetaron las atribuciones conferidas al Gobierno de la Unión Sudafricana por el mandato, sino que esa medida no constituye una "anexión", pues el Territorio conserva su individualidad. Señaló también a la atención de la Comisión que los aspectos principales de esa vinculación más estrecha ya eran conocidos cuando se discutió el asunto en el tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, y que este organismo aceptó las seguridades dadas en esa época por el jefe de la delegación de la Unión Sudafricana, de que esta medida no sería seguida por la incorporación del Territorio a la Unión.

14. Se acusa actualmente al Gobierno de la Unión Sudafricana de haberse anexado en forma unilateral el Territorio, y de haber puesto a las Naciones Unidas frente a un hecho consumado. Se ha insistido en esas críticas durante el debate en la Comisión, a pesar de los hechos que ha señalado repetidamente la delegación de la Unión Sudafricana. Un argumento, por franco y honrado que sea, no puede tener éxito en tales circunstancias.

15. Se ha dicho, aún por los representantes que no demostraron hostilidad, y que hicieron grandes esfuerzos por crear mejores relaciones en la Cuarta Comisión y en todas partes, que la delegación de la Unión Sudafricana debiera ser menos sensible a las críticas, puesto que no es la única en ser blanco de ataques. Pero el caso de la Unión Sudafricana es distinto, pues la crítica hostil y la condenación injustificada de sus actos provoca una situación que entorpece gravemente el cumplimiento de la tarea asumida por el Gobierno de la Unión Sudafricana, una tarea singular y difícil que debe cumplirse para asegurar la felicidad, el progreso y el bienestar a que tienen derecho los pueblos de la Unión y del Territorio. La delegación de la Unión Sudafricana no desea aparecer innecesariamente sensible a las críticas, pero no puede pasar por alto las consecuencias peligrosas que pueden derivarse de esa condenación y de esas discusiones. Es erróneo interpretar en otra forma la actitud de la Unión Sudafricana.

16. La decisión de la Cuarta Comisión, que ha colocado a la Unión Sudafricana en una situación extremadamente difícil, fué la de dar audiencia a los representantes de la población indígena de la Unión Sudafricana y, por ende, al Pastor Michael Scott. La delegación de la Unión Sudafricana hizo todo lo posible por disuadir a la Comisión de que tomase tal decisión. Demostró con suma claridad que esa decisión era contraria a todos los principios jurídicos y de procedimiento, hallando el apoyo de cierto número de representantes que adujeron argumentos convincentes en defensa de la actitud de la delegación de la Unión Sudafricana.

17. En primer lugar, la delegación de la Unión Sudafricana demostró que, conforme a los términos del mandato, las Naciones Unidas no podían recibir las peticiones; las Naciones Unidas no tienen autoridad para tal, ni en virtud del Pacto de la Sociedad de las Naciones ni en virtud del mandato. Ese argumento fué aceptado por muchos. En segundo lugar, arguyó que el Africa Sudoccidental no es un Territorio en fideicomiso. Las discusiones celebradas en años anteriores muestran que algunas delegaciones estiman que la Unión Sudafricana estaba jurídicamente obligada a colocar el Africa Sudoccidental bajo el régimen de administración fiduciaria, pero la Asamblea no aceptó nunca ese criterio, como lo demuestran sus anteriores resoluciones.

18. En todo caso, el Africa Sudoccidental no fué colocada bajo el régimen de administración fiduciaria y, dígame lo que quiera acerca de las disposiciones jurídicas de la Carta, el Africa Sudoccidental no es un Territorio en fideicomiso. Por lo tanto, como el Capítulo XII de la Carta no es aplicable a dicho Territorio, no se puede invocar el derecho de petición proclamado en la Carta. Además, en el caso del Pastor Michael Scott, la Comisión fué más allá de lo que podría haber hecho, incluso si las Naciones Unidas

hubieran podido invocar el derecho de petición consignado en el sistema de mandato o en la Carta. Se ha concedido una audiencia de una manera sin precedente, con desconocimiento de todos los factores jurídicos que hubiera debido tener en cuenta la Comisión al tomar tal decisión. Más aun, se ha dado audiencia a un nacional de la Unión Sudafricana que, como se sabe perfectamente, se ha esforzado persistentemente en el extranjero por desacreditar a la Unión Sudafricana y a su Gobierno.

19. Sobre ese particular, el Sr. Jooste recuerda a la Asamblea que no existe disposición alguna, ni en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones ni en el Mandato relativo al Africa Sudoccidental, para el examen de peticiones. El derecho de petición, establecido por resolución del Consejo de la Sociedad de las Naciones, fué considerado de tanta importancia por el Consejo que, si mal no recuerda, fue necesaria una mayoría de dos tercios para aprobar la resolución.

20. La Cuarta Comisión estableció el derecho de petición por una simple mayoría, como si se tratase de un asunto de procedimiento.

21. Respecto de las peticiones previstas en la Carta, insiste en que el derecho de petición se aplica únicamente a los Territorios en fideicomiso; ahora bien, el Consejo de Administración Fiduciaria, órgano auxiliar de la Asamblea General, nunca ha concedido audiencia a los peticionarios ni ha examinado ninguna petición escrita antes de que la Autoridad Administradora haya podido formular observaciones al respecto. En consecuencia, en el caso de la audiencia al Pastor Michael Scott, supuesto representante de determinados sectores de la población indígena del Africa Sudoccidental, que no es Territorio en fideicomiso, la Cuarta Comisión ha hecho más de lo que el propio Consejo de Administración Fiduciaria se ha permitido hacer en circunstancias en que tenía claramente derecho a examinar peticiones. Se han desconocido esos hechos, así como la autoridad y los derechos del Gobierno de la Unión Sudafricana en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas. Difícilmente se puede esperar que el Gobierno de la Unión Sudafricana considere esos hechos con ecuanimidad. Cualquier gobierno colocado en situación parecida protestaría seguramente contra tal decisión arbitraria y manifestaría su exasperación por lo que únicamente puede ser considerado como una tentativa ilícita e inexcusable de colocarlo en una situación embarazosa y de condenarlo. Tal procedimiento acarrearía necesariamente las más graves consecuencias en el buen gobierno de la Unión Sudafricana y en las buenas relaciones internacionales de ese país.

22. La delegación de la Unión Sudafricana ha hecho lo posible por disuadir a la Comisión. Como último recurso, ha tratado incluso de persuadir a la Comisión de que comunique su decisión a la Asamblea General, para que la confirme. Ha obrado de ese modo a causa de las gravísimas consecuencias de la decisión y por creer que, como el precedente que se está sentando tendrá efectos en toda la Organización, se debe pedir a la Asamblea que se pronuncie sobre la validez de la decisión antes de que sea efectiva. Al respecto, repite lo dicho en la Comisión: se ha tomado la decisión como si se tratase de un asunto de procedimiento, por una simple mayoría y, en realidad, únicamente por el voto de veinticinco delegaciones, lo que no llega incluso a la

mitad del número total de Miembros de las Naciones Unidas. Aclaró a su debido tiempo que la delegación de la Unión Sudafricana no ponía en tela de juicio el derecho de la Comisión de tomar las decisiones que estimase pertinentes respecto a su propio procedimiento. Únicamente pidió que la Asamblea ratifique un procedimiento que puede tener las más graves consecuencias para todos sus miembros. Los que creen que la audiencia al Pastor Michael Scott no va a sentar precedente están equivocados. Así quedará demostrado en lo porvenir, tal vez en un porvenir muy próximo, y la Asamblea no debe engañarse pensando que no se va a invocar el precedente en lo sucesivo. Personalmente, está convencido de que el precedente va a ser utilizado y que entonces, cierto número de Estados Miembros se encontrarán en una situación embarazosa. Eso no está seguramente en armonía con el espíritu de asistencia mutua y de conciliación que debe animar a las Naciones Unidas, si se ha de lograr la noble finalidad con que fué creada la Organización. A pesar de todo ello, se desechó la petición de la Unión Sudafricana por motivos de procedimiento.

23. Un punto más sobre el que desea llamar la atención de la Asamblea General es el que atañe a las credenciales del Pastor Michael Scott, en virtud de las cuales se le concedió audiencia. Primeramente desea explicar que la delegación de la Unión Sudafricana no participó en el examen de tales credenciales, y nada de lo que diga sobre el particular debe interpretarse como modificación de la actitud de la delegación de la Unión Sudafricana en la materia.

24. Al informar a la Comisión que la delegación de la Unión Sudafricana no podía aceptar que se le designase miembro de la Subcomisión (la que fué establecida por la Cuarta Comisión para estudiar las credenciales), señaló que las credenciales presentadas por cualquier representante de los grupos indígenas del Africa Sudoccidental sólo pueden ser verificadas por las autoridades del territorio, y que ni siquiera su misma delegación, contando con todos los datos pertinentes, estaría en condiciones de pronunciarse respecto a la validez de las pretendidas credenciales. No obstante, se declaró que ellas fueron aceptadas sin verificación en vista de que nadie impugnó su validez. Es un hecho que en las comisiones de verificación de poderes por regla general se verifican las credenciales y no se las acepta sólo porque no se ha puesto en duda su validez. No es posible que un individuo pretenda poseer credenciales de un grupo que no cuenta con la confianza de todos. Por tanto, ¿cómo pueden aceptarse las credenciales del Pastor Michael Scott, sin verificar todos los factores que normalmente determinan la validez de las credenciales?

25. Por razones obvias, pero que explicó en la Comisión, la delegación de la Unión Sudafricana se negó a aceptar que se le designase miembro de la Subcomisión creada para examinar las credenciales en cuestión. Está seguro de que, por las mismas razones, varias otras se negaron a que se las nombrara miembros suplentes. Naturalmente, conoce el argumento de que la Unión Sudafricana debiera haber estado representada en la Subcomisión, a fin de verificar o impugnar los títulos del Pastor Michael Scott. No obstante, desea señalar de modo que conste en las actas de la Asamblea General, que la delegación de la

Unión Sudafricana representa un Estado Miembro de las Naciones Unidas, el cual, conforme al párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta, es un Estado Miembro de las Naciones Unidas en pie de igualdad soberana con todos los demás; y que la delegación de la Unión Sudafricana no puede aceptar, en ningún momento, sentarse a la misma mesa, en la Organización, con un particular, con un ciudadano de su mismo país que hace caso omiso de su Gobierno y trata de conseguir, cualesquiera que sean sus motivos, apoyo en el extranjero para emprender una campaña contra la Unión Sudafricana, que lo aceptó como ciudadano. A la delegación sudafricana sólo le queda rehusar el nombramiento.

26. La decisión de la Subcomisión fué confirmada por la Cuarta Comisión, y en la mañana del 26 de noviembre se escuchó al Pastor Michael Scott. El acta en que consta su audiencia se ha convertido en documento oficial, a la cual se han agregado asimismo, en calidad de documentos oficiales, algunas declaraciones por escrito. La delegación sudafricana hojeó dichas declaraciones, y descubrió, para sorpresa suya, que se mencionaban en ellas informaciones que su autor pretende haber obtenido en Sudáfrica. Por ejemplo, hay no menos de cinco páginas en las que se hace la más estrepitosa propaganda sobre la supuesta opresión económica de los habitantes indígenas en la Unión Sudafricana. En esas páginas se presenta un cuadro tan deformado, y tan evidentemente malicioso, que concederles categoría de documentos oficiales de las Naciones Unidas significa un desmedro para la dignidad de la Organización. No obstante, el aspecto más grave del asunto consiste en que se haya aceptado, como parte de un documento oficial de las Naciones Unidas, una exposición sobre los asuntos internos de un Estado Miembro.

27. El Gobierno de la Unión Sudafricana no puede aceptar una decisión que de modo tan flagrante desconoce sus derechos. En consecuencia, dió instrucciones a su delegación, a fin de que se abstenga de intervenir en ulteriores decisiones de la Comisión sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. No puede esperarse que ningún Gobierno que forme parte de las Naciones Unidas se someta a semejante decisión, sobre todo teniendo en cuenta que sus intentos para conseguir la confirmación de dicha decisión por parte de la autoridad máxima en la Organización, es decir, la Asamblea General, recibieran tan poca atención.

28. El orador se referirá, brevemente, a otro aspecto más de las declaraciones y de los documentos presentados por el Pastor Michael Scott. Su único objetivo al proceder así, es demostrar cuán peligroso sería persuadir a los Estados Miembros a adoptar una actitud hostil hacia la Unión Sudafricana fundándose en impresiones que hubieran recogido de las declaraciones y documentos del propagandista.

29. La delegación de la Unión Sudafricana ha tomado nota de la manera en que el Pastor Michael Scott expuso los sufrimientos de la tribu herero, en el Africa Sudoccidental y, en realidad, en Bechuania, que es un protectorado británico. A tal respecto, el Sr. Jooste lee algunos extractos de la declaración formulada, en 1939, por el jefe herero Hosea Kutako ante el *Bunga*, que es el Parlamento indígena, en los territorios de Transkei, en la cual elogia el régimen del Africa Sudoccidental por "el buen Gobierno de la Unión"

y afirma su convicción de que el Departamento de Asuntos Indígenas (*Native Affairs Department*) de la Unión y del Africa Sudoccidental, se preocupa mucho por los verdaderos intereses de los indígenas. Asimismo, se refirió dicho jefe a los esfuerzos de la administración para proporcionar buena educación a los niños hereros y su gentileza al enviar su grupo a Transkei, para que estudiara el funcionamiento del sistema del Consejo General. Estos extractos proceden de las minutas impresas del informe para 1939-1940 de los Territorios Unidos de Transkei.

30. El Gobierno de la Unión Sudafricana nunca ocultó que los hereros del territorio no estaban satisfechos, debido a ciertas supuestas injusticias. Esas injusticias, sin embargo, son inherentes a las condiciones que la Unión Sudafricana heredara al asumir el mandato, y que, no sin éxito, trata de rectificar. Las declaraciones que ha citado fueron formuladas en 1939. Lo que se ha hecho en los últimos diez años para cambiar la actitud de los hereros, bien puede ser obra de quienes tratan de perjudicar las relaciones en el Territorio y en otras partes. El Sr. Jooste llega a sugerir que esas personas quizás sólo son instrumentos, posiblemente instrumentos inconscientes, de otros cuya política no sólo persigue la desorganización de las condiciones actuales en el Africa sino también en otras partes del mundo. Ese pensamiento merece la mayor atención.

31. Pasando al proyecto de resolución I (párrafo 40 del informe de la Cuarta Comisión), patrocinada por la delegación de la India y enmendada por la delegación de Guatemala, el orador alude, en primer lugar, al preámbulo. La delegación de la Unión Sudafricana no negará, por cierto, que en ese preámbulo se trata de consignar los hechos que parecen relacionarse con la cuestión. En el párrafo primero se indica que la Unión Sudafricana se comprometió a presentar informes sobre su administración del Africa Sudoccidental. Esa exposición no es completa, de modo que podría inducir a error. Ciertamente, la Unión Sudafricana se comprometió a presentar informes anualmente, pero al hacerlo así se trataba de un gesto, voluntario y unilateral, y a reserva de que el compromiso no supondría obligación en lo futuro. En diversas ocasiones, aclaró que no debía inferirse de dicho compromiso la responsabilidad de dar cuenta a las Naciones Unidas. Con toda la deferencia debida a la Asamblea General, sugiere, por esto, que el proyecto de resolución de la India posiblemente induce a error, a ese respecto. Su preámbulo da la impresión de que el Gobierno de la Unión Sudafricana está ligado por un compromiso bilateral, en tanto que ese compromiso es, en realidad, unilateral, voluntario y con sujeción a una reserva expresa.

32. La delegación de la Unión Sudafricana cree muy firmemente que la condición jurídica y la dignidad de las Naciones Unidas les permiten presentar, en sus resoluciones, una exposición completa y exacta de todos los hechos pertinentes, sin temor a dañarse a sí mismas. Exposiciones a medias sólo pueden hacer que se las suponga parciales.

33. Otro hecho que en el preámbulo se pasa por alto es que el Gobierno de la Unión Sudafricana informó a las Naciones Unidas de los motivos por los cuales consideraba oportuno o creía de su obligación el suspender el envío de informes.

El cuadro hubiera sido más completo si también se hubiera incluido ese hecho.

34. Si bien la delegación de la Unión Sudafricana, teniendo en cuenta todas las circunstancias, no conviene en que se satisfaga un fin útil invitando a su Gobierno a que considere de nuevo su decisión, piensa que el proyecto de resolución de la India constituía en su forma original, exceptuando una sola frase, un documento decoroso y, a reserva de su crítica precedente, digno de las Naciones Unidas. Se refiere a la frase en que se declara que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha "repudiado" las seguridades dadas respecto a los informes. La delegación de la Unión Sudafricana se opone a esa frase porque su Gobierno no ha repudiado ninguna seguridad. Tal como se la emplea en el proyecto, la palabra "repudiado" presupone la existencia de una obligación ineludible, y produce la impresión de que se ha violado tal obligación.

35. Posteriormente se informó a la delegación de la Unión Sudafricana que la delegación de la India estaba dispuesta a reemplazar la palabra "repudiado" con la palabra "retirado". No obstante, se restableció la palabra "repudiado", aparentemente como resultado de la audiencia del Pastor Michael Scott en la Cuarta Comisión, y porque la delegación de la Unión Sudafricana se vió obligada, a causa de esa audiencia, a abstenerse de participar en toda discusión ulterior en la Cuarta Comisión. Además, se propusieron enmiendas con carácter de crítica que fueron aceptadas por la Comisión. Esos acontecimientos sólo pueden significar censura y condenación, fundada en las afirmaciones de un particular, cuyas credenciales no se han verificado, y que es ciudadano de la Unión Sudafricana.

36. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución I, se hace referencia a ciertas resoluciones de la Asamblea General y se expresa pesar porque la Unión Sudafricana haya decidido no tomarlas en cuenta. Esas palabras implican que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha desconocido deliberadamente las resoluciones de la Asamblea General, no sólo porque no las ha cumplido sino también porque ni siquiera las ha examinado. Esas palabras significan evidentemente que el Gobierno de la Unión Sudafricana atropella las resoluciones de la Asamblea General. El orador desearía pensar que no hubo intención de dar tal significado a esas palabras, pero dada la claridad de ellas, sólo puede deducirse que significan lo que dicen literalmente. Querría saber con qué derecho un Miembro de las Naciones Unidas puede tratar de hacer constar, en una resolución de las Naciones Unidas, que otro Miembro no ha concedido a una resolución de la Asamblea ni siquiera la cortesía de tomarla en cuenta. Las Naciones Unidas fueron informadas originalmente de que el Gobierno de la Unión Sudafricana había examinado cuidadosamente la resolución pertinente, pero que, en ningún caso, podría aceptar presentar un acuerdo de administración fiduciaria. Ciertamente, debiera aceptarse tal declaración como una declaración de hechos. Si en la resolución se trata de arrojar dudas sobre la palabra de la Unión Sudafricana, ello constituiría una prueba adicional de la hostilidad y de la censura inexcusable que ya señalara a la atención de la Cuarta Comisión.

37. El Sr. Jooste termina sus observaciones sobre la resolución I, señalando que ésta, para

decir de ella lo menos posible, es incompatible con el otro proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí. En la primera resolución, al reafirmar las anteriores resoluciones de la Asamblea General, se recomienda, en efecto, que se ponga bajo fideicomiso al Africa Sudoccidental. Además, se invita al Gobierno de la Unión Sudafricana a reanudar la presentación de informes. No obstante, en el proyecto de resolución II (párrafo 40 del informe de la Cuarta Comisión), se trata de obtener de la Corte Internacional de Justicia una aclaración sobre la condición jurídica del Africa Sudoccidental. Por lo tanto, la solicitud que se formula en la primera resolución anticipa, y de este modo puede prejuzgar al respecto, el dictamen de la Corte. Por esto, no puede conciliársela con los objetivos del proyecto de resolución en que se decide solicitar el dictamen de la Corte.

38. Con respecto al proyecto de resolución II, originalmente presentado por las delegaciones de Dinamarca, India, Noruega, Siria y Tailandia, la delegación sudafricana afirma enfáticamente que cree implícitamente en el imperio del derecho y que su Gobierno tiene un sentido tan hondo como cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas de sus obligaciones hacia la comunidad internacional.

39. Se ha dicho en la Cuarta Comisión que la cuestión del Africa Sudoccidental no sólo es una cuestión jurídica sino también política, y que, aunque la Corte Internacional de Justicia emitiera una opinión en que apoye el punto de vista de la Unión Sudafricana, la Asamblea General puede, si así lo desea, rechazar dicha opinión. Naturalmente, ello puede ser cierto, pero la insistencia con que se ha presentado ese argumento produce la impresión de que la opinión de la Corte sería de poca consecuencia. La delegación de la Unión Sudafricana sería poco realista si desconociera la posibilidad de que el dictamen de la Corte no sirva de mucho para persuadir a quienes se adhieren a la opinión de que la Unión Sudafricana es responsable ante las Naciones Unidas.

40. Preguntará, por esto, si puede pensarse seriamente que el Gobierno de la Unión Sudafricana debiera consentir que se someta a la Corte Internacional de Justicia una cuestión que, según se insinuó en la Cuarta Comisión, no se solucionarí­a mediante el dictamen de esa Corte sino que se la seguirí­a planteando, por motivos políticos, en la Asamblea General.

41. Aparte de esas consideraciones, el carácter del proyecto de resolución no es tal que pueda esperarse que la delegación sudafricana acepte sus disposiciones. Ella constituye una ratificación de cuanto rebatiera firmemente, en la Cuarta Comisión, la delegación de la Unión Sudafricana. Si es aprobada, permanecerá como negación de los derechos soberanos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y perdurará como precedente cuyo efecto sólo podrá ser el más perjudicial sobre las Naciones Unidas. El examen del último párrafo del proyecto de resolución confirmaría esta afirmación. Ese párrafo es injusto, y su inserción en una resolución de las Naciones Unidas sólo puede ser motivo de gran aprensión para el Gobierno de la Unión Sud-

africana. En él se incluye todo lo que favorece a quienes han tomado posición en contra del Gobierno de la Unión Sudafricana, y se omite todo hecho, reserva o argumento que sea o pueda ser favorable a su país.

42. Se menciona, por ejemplo, el texto de la resolución sobre mandatos aprobada el 18 de abril de 1946 por la Sociedad de las Naciones.<sup>1</sup> Sin embargo, no se hace ninguna referencia a la declaración que, en aquella oportunidad, hiciera la delegación sudafricana,<sup>2</sup> y conforme a la cual debiera leerse la resolución.

43. Se menciona, en ese párrafo, el debate efectuado en San Francisco, de los Artículos 77 y 80 de la Carta. Sin embargo, no se hace referencia alguna al documento más importante que la delegación de la Unión Sudafricana presentara en San Francisco, el cual fué aceptado como documento de conferencia y en el que se formulan, en los términos más claros, las reservas del Gobierno de la Unión Sudafricana respecto al Territorio del Africa Sudoccidental.<sup>3</sup> Todas las delegaciones representadas en la Asamblea General están enteradas de la existencia de dicho documento, en el cual el Gobierno de la Unión Sudafricana expone sus razones para la incorporación eventual del territorio.

44. Además, no se mencionan específicamente los detallados argumentos que, en el pasado, las delegaciones sudafricanas adujeran en lo concerniente a la condición jurídica del Africa Sudoccidental. En la primera sentencia se pide, explícitamente, al Secretario General que transmita a la Corte Internacional de Justicia todos los documentos que puedan elucidar la cuestión del Africa Sudoccidental; pero, ¿por qué en la última parte del último párrafo se ha de mencionar documentos que, obviamente, son ventajosos para quienes sostienen una opinión contraria a la de la delegación sudafricana? ¿Por qué ha de pedirse, en términos amplios, al Secretario General que transmita a la Corte todos los documentos pertinentes, y luego ha de dársele, específicamente, instrucciones para que incluya aquéllos en el que al parecer se apoyan las opiniones de un sólo sector de Estados Miembros? Sin duda, esto no es justo.

45. Por otra parte, se pide, por último, al Secretario General, que transmita a la Corte "el informe de la Cuarta Comisión y los documentos oficiales, incluso los anexos, del estudio de la cuestión del Africa Sudoccidental durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General". En otras palabras, la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea que deje a la discreción del Secretario General y de la Corte el reconocer como pertinentes los informes y actas oficiales de los precedentes períodos de sesiones, pero que específicamente encargue al Secretario General que transmita a la Corte el informe y los documentos oficiales, incluso los anexos, del actual período de sesiones. El orador desea aclarar que no quiere decir con esto que el Gobierno de la Unión Sudafricana no tenga plena confianza en el Secretario General, sino que considera que el proyecto de resolución deja inevitablemente la impresión de parcialidad.

46. Señalará a la atención de la Asamblea General otros dos puntos de vital importancia.

<sup>1</sup> Véase *Société des Nations, Journal Officiel*, supplément spécial N° 194, página 58.

<sup>2</sup> *Idem*, páginas 32 y 33.

<sup>3</sup> Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, documento 2 G/26 (B), 5 de mayo de 1945 (sólo existe en inglés y en francés).

47. En primer lugar, si se acepta el párrafo aludido, la Asamblea remitirá a la Corte Internacional de Justicia un documento de naturaleza política y de propaganda que, en realidad, no tiene relación con la cuestión sobre la que se pide a la Corte que emita un dictamen. Tal procedimiento sólo puede provocar confusión, y obligaría a la Corte a tomar en cuenta material de propaganda que no ha sido verificado, en oposición a las disposiciones del Artículo 96 de la Carta y del artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

48. En segundo lugar, si la Asamblea General aprueba el último párrafo, con ello ratificará la medida adoptada por la Cuarta Comisión respecto a la audiencia concedida al Pastor Michael Scott, puesto que los debates de la Cuarta Comisión referentes a la audiencia en cuestión, constan en el informe de la Comisión y en las actas oficiales. Los anexos mencionados en la declaración formulada por el Pastor Michael Scott, formarían, de este modo, parte de la documentación que, conforme al último párrafo del proyecto de resolución, habría de remitirse a la Corte. Si bien la delegación sudafricana no será tan poco realista como para pedir a la Asamblea que haga abstracción del trabajo realizado en una de sus Comisiones, se permitirá decir que sería lamentable crear la impresión de que la Asamblea desea hacer algo que podría interpretarse como aceptación del precedente creado por la audiencia del Pastor Michael Scott. Si la Asamblea General aprobara el párrafo en cuestión, se reafirmaría, en efecto, el precedente creado en la Cuarta Comisión. Ese precedente es de carácter tan grave que, en adelante, sería dudoso que cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, verdaderamente democrático, pudiera garantizar el buen gobierno y la administración eficaz en su propio territorio.

49. En conclusión, el Sr. Jooste manifiesta, con toda sinceridad y con todo el respeto debido al Presidente y a las delegaciones representadas en la Asamblea que, al examinar el asunto ante la Asamblea, no debe olvidarse que la Unión Sudafricana es Miembro en esa asociación de pueblos, copartícipe en la Organización. Ayudó a su creación y tiene interés vital en su futuro. Ha creído (y todavía quiere creer) que algún día las Naciones Unidas llegarán a ser el baluarte seguro de la humanidad contra todos esos peligros que durante siglos han amenazado el progreso y la felicidad de los hombres y que ahora están tratando de provocar la desunión y el conflicto. Sin embargo, la Asamblea no debiera admitir que se comprometa el futuro, permitiendo, cuando se examinen problemas comunes, que se introduzcan prácticas que sólo servirán para combatir la buena voluntad y la comprensión que deben imperar en las relaciones dentro de la Organización. Corresponde a todos los Miembros estar prevenidos contra esas prácticas, pero particularmente corresponde a aquellos que tienen responsabilidades primordiales en las relaciones mundiales frustrar el desarrollo de tendencias que podrían impedir que las Naciones Unidas lleguen a ser la fianza decisiva de la cooperación internacional y de la paz mundial.

50. El Sr. LANNUNG (Dinamarca) dice que su delegación se unió a otras, en la Cuarta Comisión, para presentar el proyecto de resolución original en que se pide el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, y que procedió así por

estimar que los aspectos jurídicos de la cuestión del Africa Sudoccidental deben aclararse, a fin de que la Asamblea pueda examinarla más prolijamente.

51. Una gran mayoría, posiblemente aplastante, de la Asamblea, deplorará indudablemente que, sobre la base de las resoluciones 65 (I), 141 (II) y 227 (III) de 1946, 1947 y 1948, respectivamente, de la Asamblea General, no se haya encontrado aún una solución de esa difícil cuestión. A la Corte Internacional de Justicia podría haberse recurrido antes del actual período de sesiones. Hubo, sin embargo, esperanza de lograr una solución mediante esas resoluciones o, por lo menos, de obtener un *modus vivendi* satisfactorio, hasta que pudiera darse con la solución. Esa esperanza ha quedado frustrada. En esas circunstancias, y puesto que están comprometidas importantes cuestiones jurídicas, la única medida práctica y oportuna es someter el problema a la Corte Internacional de Justicia. De procederse así, la Asamblea General contaría, en su quinto período de sesiones, con una opinión autorizada sobre los aspectos jurídicos del problema del Africa Sudoccidental y, de este modo, estaría en mejores condiciones de lograr una solución cuya fuerza sería mayor por cuanto se fundaría en un estudio jurídico realizado por aquel órgano que en el Artículo 1 del Estatuto de la Corte, se llama el órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

52. Hubo un acuerdo creciente acerca de que recurrir a esa Corte constituiría la medida lógica y oportuna. De nada serviría repetir meramente resoluciones que no se cumplieran. La situación actual no sólo es insatisfactoria sino también perjudicial para el prestigio de las Naciones Unidas. El mismo Mariscal de Campo Smuts sugirió, en la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General celebrada en 1946, que tal procedimiento debiera usarse respecto a la cuestión en debate, y en 1947 se refirió a la Corte en relación con otra cuestión de interés para la Unión Sudafricana.

53. Las preguntas contenidas en el proyecto de resolución son bien explícitas. Se suprimieron otras preguntas al aprobarse el proyecto de resolución en la Cuarta Comisión, debido a que se opusieron objeciones a la forma en que se las había presentado. Como el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone expresamente que en la solicitud de una opinión consultiva debe formularse en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta, se ha creído que falta algo en el texto actual del proyecto de resolución. Por consiguiente, 17 delegaciones<sup>1</sup> han presentado la enmienda siguiente (A/1197):

"1. Añádase en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II propuesto por la Cuarta Comisión, entre los incisos a) y b), un nuevo inciso (que sería el inciso b) que diga lo siguiente:

"b) ¿Son aplicables las disposiciones del Capítulo XII de la Carta y, en caso de serlo, de qué manera se pueden aplicar al Territorio del Africa Sudoccidental?"

<sup>1</sup> Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, República Dominicana, Guatemala, Irak, Líbano, México, Noruega, Siria, Tailandia, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay.

"2. Cámbiese la letra del inciso b) actual para que pase a ser el inciso c)."

54. Es tan conveniente que se solicite inmediatamente una opinión consultiva, que, en su parecer, es de la mayor importancia que dicho proyecto de resolución obtenga el mayor apoyo posible. En consecuencia, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para pasar por alto las objeciones de menor importancia relativas a la redacción o la expresión, para que se llegue a una solución de transacción que logre el acuerdo más amplio que sea posible.

55. Una vez aceptado el principio de acudir a la Corte Internacional de Justicia se presentarán a ésta todas las cuestiones pertinentes a cuyo propósito se han planteado ante la Asamblea General dudas de orden jurídico. La Corte comprenderá indudablemente que la Asamblea espera de ella que elucide completamente todos los problemas jurídicos que plantea la cuestión del Africa Sudoccidental. La aprobación de la resolución, así como de la enmienda conjunta propuesta, conforme al Estatuto de la Corte, debiera permitir la obtención de una respuesta detallada. Hay que esperar que la aprobación del mencionado proyecto de resolución contribuirá al logro de una solución que beneficie tanto a los habitantes del Africa Sudoccidental como a las propias Naciones Unidas.

56. El Sr. D'AQUINO (Brasil) expresa que su delegación deplora que la Unión Sudafricana haya decidido repudiar las seguridades que había dado de que transmitiría informes relativos a su administración del Territorio del Africa Sudoccidental bajo mandato para conocimiento de los Miembros de las Naciones Unidas. En noviembre de 1947, la Unión asumió solemnemente una obligación al respecto. La delegación del Brasil apoyará por tanto el proyecto de resolución I, en el cual la Asamblea General invita de nuevo al Gobierno de la Unión Sudafricana a que transmita información.

57. En cuanto al proyecto de resolución II, conforme al cual la Asamblea General someterá la cuestión del Africa Sudoccidental a la Corte Internacional de Justicia, la delegación del Brasil, si bien nunca ha tenido ninguna duda acerca de las obligaciones verdaderas del Gobierno de la Unión Sudafricana, estima que conviene pedir a la Corte una opinión consultiva ya sea únicamente para desvanecer las dudas de otras delegaciones y para resolver el asunto de una vez por todas.

58. En la Cuarta Comisión, la delegación del Brasil pidió la supresión de los incisos b) y c) del texto primitivo del proyecto de resolución II. Estimó que el inciso b) era innecesario, en vista de que la disposición del párrafo 1 era adecuada. Le pareció que el inciso c) era extremadamente peligroso, ya que al referirse al Capítulo XI de la Carta, la Asamblea General prácticamente reconocería que la Unión Sudafricana tiene derechos de soberanía, que en realidad no ha poseído nunca, sobre el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental. La delegación del Brasil se ha sentido sumamente satisfecha de ver rechazados esos dos incisos por una gran mayoría en la Cuarta Comisión.

59. Sin embargo, la delegación del Brasil ha apoyado la enmienda presentada ante la Asamblea General y en la que se pide a la Corte su opinión sobre si las disposiciones del Capítulo XII de

la Carta son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental. Esta enmienda puede hacer que el proyecto de resolución reciba un mayor número de votos.

60. El Sr. d'Aquino desea muy sinceramente que la cuestión del Africa Sudoccidental, de la que se ha ocupado la Asamblea General en cuatro períodos de sesiones, quede establecida satisfactoriamente y que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia desvanezca para siempre las dudas que aún tienen algunas delegaciones acerca de las obligaciones impuestas por la Carta a aquellos Estados que administran territorios por mandato de la Sociedad de las Naciones o bajo el régimen de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas.

61. El Sr. LELY (Grecia) dice que su delegación estima que el proyecto de resolución que la Asamblea General examina no es equitativo para el Gobierno de la Unión Sudafricana, puesto que en el párrafo 1 de la parte dispositiva se dice que la Asamblea General deplora que el Gobierno de la Unión Sudafricana haya repudiado sus seguridades previas, a las que se refiere la resolución 141 (II) del 1º de noviembre de 1947, de presentar informes sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental para conocimiento de las Naciones Unidas. Se pregunta si el Gobierno de la Unión Sudafricana ha repudiado realmente estas seguridades. Recuerda que en el tercer período de sesiones de la Asamblea General el representante de la Unión Sudafricana declaró que cuando el Gobierno de la Unión Sudafricana aseguró que transmitiría información sobre el Territorio hizo expresamente la reserva de que el envío de esta información no creaba obligación alguna para el futuro ni significaba que debía dar cuenta a las Naciones Unidas.<sup>1</sup>

62. El Sr. Lely cree que esta declaración es suficientemente explícita. El envío de información era un acto voluntario del Gobierno de la Unión Sudafricana. Si así es, y él estima que es así, el Gobierno de la Unión no ha repudiado ninguna seguridad previa. Por consiguiente, como no se ha repudiado ningún compromiso, el proyecto de resolución que examina la Asamblea General carece de fundamento y servirá sólo para crear resentimientos innecesarios. Se pregunta por qué ha de adoptarse dicha medida contra un Estado Miembro, una medida que no se ha dado ni aún cuando se ha ignorado pactos y tratados.

63. Por otra parte, la Asamblea General debe tener en cuenta el hecho de que en otro proyecto de resolución, que pronto vendrá ante ella para ser discutido, se solicita la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental. Es evidente que hay duplicación. El proyecto que se examina, en caso de ser aprobado, podría interpretarse como un intento de influir sobre la Corte Internacional de Justicia, a pesar de que no se puede ejercer influencia sobre la Corte en ningún caso.

64. La delegación de Grecia estima que dicho proyecto de resolución no contribuye a los elevados propósitos de las Naciones Unidas, que deben tratar de llegar a decisiones constructivas.

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Cuarta Comisión, página 129.*

Y duda que sea constructivo el proyecto de resolución que tiene ante sí la Asamblea General.

65. Por estas razones, la delegación de Grecia no puede apoyar el proyecto de resolución I, ya que estima que no tiene fundamento alguno, y que además no es equitativo para con el Gobierno de la Unión Sudafricana.

66. En cuanto al proyecto de resolución II, para que se someta a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental, señala que durante el debate se ha dicho repetidas veces que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia podría menoscabar el prestigio de la Asamblea General. Según su parecer, el dictamen de la Corte nunca podrá tener tal efecto, y desea aprovechar la ocasión para recalcar que la Corte ha adquirido tanta autoridad que merece el respeto universal.

67. El Sr. CHAUDHURI (India) dice que si su delegación patrocinó el proyecto de resolución I fué porque estima que las Naciones Unidas deben recordar al Gobierno de la Unión Sudafricana que desaprueban la negativa de dicho Gobierno a facilitar informaciones sobre el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental.

68. Muchas delegaciones creen que el Gobierno de la Unión Sudafricana debe proporcionar dicha información, no sólo en virtud de las disposiciones del mandato de la Sociedad de las Naciones y de la Carta, sino también de la resolución 141 (II) aprobada por la Asamblea General el 1º de noviembre de 1947, en la que se toma nota del compromiso contraído por la propia Unión Sudafricana.

69. En esa ocasión, el Gobierno de la Unión Sudafricana prometió solemnemente y por escrito proporcionar la información de que se trata. En realidad, la propia resolución de la Asamblea General se basó en esta solemne promesa. Con arreglo a ella, el Gobierno de la Unión Sudafricana transmitió información sobre el adelanto económico, social y educativo del Territorio bajo mandato. Basándose en esa información, tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración Fiduciaria han hecho algunas críticas respecto de las condiciones existentes en dicho territorio. El Gobierno de la Unión Sudafricana parece que recibió mal esas críticas, y en una carta fechada el 11 de julio de 1949 (A/929) se negó a seguir transmitiendo información de ninguna clase.

70. Además de esto, el Gobierno de la Unión Sudafricana promulgó leyes relativas a la administración del Africa Sudoccidental. El proyecto de resolución II contiene una propuesta para referir esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, a pesar de dicha legislación, la delegación de la India no puede ver en la negativa a transmitir información sino un desafío a las Naciones Unidas.

71. Si las críticas que ofendieron a la Unión Sudafricana eran justas, el procedimiento adecuado de la Unión habría sido eliminar las causas que motivaron las críticas y demostrar en la información ulterior sobre el territorio que habían sido eliminadas dichas causas.

72. Por otra parte, si fueron injustas las críticas, el procedimiento adecuado habría sido examinar minuciosamente la cuestión en informes ulteriores, para disipar toda duda o inquietud al respecto.

73. Lo que la delegación de India no puede comprender es la negativa a transmitir información. El Sr. Chaudhuri estima que esta actitud es injustificable. Se ha argüido que, en derecho, no hay obligación de suministrar información, ya que el compromiso era de carácter puramente voluntario, y que, en todo caso, habiendo dejado de existir la Sociedad de las Naciones, no hay mandato alguno y, por consiguiente, ninguna obligación de transmitir información a las Naciones Unidas. La delegación de la India no está de acuerdo con este argumento. En primer lugar, no puede admitir, ni admitirá, que la desaparición de la Sociedad de las Naciones permite a una Potencia Mandataria ejercer dominio absoluto sobre los territorios bajo mandato sin dar cuenta de su administración a ningún organismo internacional. La delegación de la India estima que el mandato subsiste. Este criterio lo confirman los Artículos 77 y 80 de la Carta y también la resolución de la Sociedad de las Naciones aprobada en 18 de abril de 1946 la víspera de la disolución de la Sociedad.

74. Al examinar este problema jurídico basta observar que la Unión Sudafricana, un Miembro de las Naciones Unidas, se comprometió espontáneamente a suministrar información y que las Naciones Unidas aceptaron este compromiso. No cabe duda de que dicho compromiso fué hecho de buena fe y que la buena fe debió bastar para impulsar a la Unión Sudafricana a suministrar la información de que se trata. Los compromisos morales en el campo de los derechos del hombre tienen la misma fuerza para obligar que cualquier obligación jurídica.

75. El proyecto de resolución que examina la Asamblea General propone que la cuestión de los derechos de la Unión Sudafricana sobre el Africa Sudoccidental sea sometida a la Corte Internacional de Justicia. Pudiera alegarse que el aprobar este proyecto de resolución equivaldría a prejuzgar la cuestión referida a la Corte. La delegación de la India estima que, cualquiera que sea la opinión de la Corte Internacional de Justicia respecto de las obligaciones jurídicas, existe una obligación moral de transmitir información. Esta obligación se deriva de la promesa del Gobierno de la Unión Sudafricana, aceptada por la Asamblea General. La necesidad de solicitar una opinión autorizada sobre la situación jurídica exacta del Africa Sudoccidental no puede tener ningún efecto sobre la obligación moral de promover la prosperidad de la población local y su evolución hacia la autonomía.

76. La Asamblea General no se interesa sólo por una población atrasada y cuya necesidad de progreso se ha reconocido, sino por el pueblo de un territorio que fué confiado a la Unión Sudafricana después de la primera guerra mundial, y que bajo ningún pretexto puede considerarse como un territorio de la Potencia Mandataria o como parte de ésta. Aún si se encontrase que no hay obligaciones de orden jurídico, las Naciones Unidas no podrían ser tan ineficaces como para no pedir a la Unión Sudafricana que cumpla con los términos del mandato, si no conforme a obligaciones jurídicas, siquiera por deber humanitario y obligación moral. Nada impide a la Asamblea General hacer esta petición, que evidentemente tendrá una influencia persuasiva. El hecho de que este asunto pueda ser referido a la Corte Internacional de Justicia no es razón para que la Asamblea

General deje de esforzarse por persuadir a la Unión Sudafricana de que, aunque tenga razón desde el punto de vista jurídico, debe, como Estado progresivo, con ideas avanzadas, cumplir su promesa. El hecho de que se haya tal vez producido una desavenencia no debe impedir el cumplimiento de dicha promesa.

77. La delegación de la India estima, en consecuencia, que se puede aprobar el proyecto de resolución I sin temor de prejuzgar en modo alguno la cuestión. Dicha delegación no ha cesado de aconsejar la moderación en todos los asuntos internacionales y de conformarse a ese principio. Al mismo tiempo, se ha mantenido firme en su respeto hacia los derechos de la humanidad, y ninguna consideración ha apartado jamás de este principio a la India o a su delegación. El proyecto de resolución, que fué presentado primitivamente por la India no fué presentado con ánimo de censura, sino más bien como un esfuerzo de persuasión. Está redactado con moderación y expresa simplemente el verdadero criterio de la Asamblea General. La delegación de la India espera únicamente que sus esfuerzos alcancen éxito y que la Unión Sudafricana acepte comenzar de nuevo a transmitir la información necesaria.

78. El Sr. COOPER (Liberia) dice que con pesar y disgusto su delegación se ve obligada a participar en el debate en contra de otro Estado africano. La delegación de Liberia encuentra difícil comprender la verdadera posición de la Unión Sudafricana en el continente africano. Escuchó complacido al jefe de la delegación de la Unión Sudafricana cuando éste señaló, hace algún tiempo, que los Estados de Etiopía, Egipto y Liberia tienen responsabilidades y problemas en Africa que los demás Estados no comprenden. Esta declaración parece provenir de un verdadero Estado africano.

79. Sin embargo, desde entonces la discusión del problema del Africa Sudoccidental ha colocado a su delegación en un dilema. Parece difícil determinar si la Unión Sudafricana es, en realidad, un Estado europeo en Africa interesado en mantener la cultura occidental a expensas de la población indígena, o es una Potencia colonial cuyo único propósito es utilizar los recursos naturales del continente para acrecentar la riqueza y la prosperidad de la población blanca, que se ha adueñado de la tierra por la fuerza de las armas. La tercera posibilidad es la que ya ha mencionado: la Unión tal vez es un Estado verdaderamente africano que no desea explotar ni suprimir a la población indígena, sino elevar su cultura. Si es ésta la situación real, la delegación de Liberia estará dispuesta a apoyar de todo corazón a la Unión Sudafricana en cualquier medida encaminada a promover el bienestar de los habitantes del continente africano.

80. No obstante, en vista de la declaración hecha por el Pastor Michael Scott ante la Cuarta Comisión, su delegación duda de que la Unión Sudafricana se preocupe de veras por los intereses y el bienestar de la población indígena, especialmente en el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental. Por consiguiente, ha constituido una sorpresa desagradable ver a la delegación de la Unión Sudafricana abandonar la sala de conferencias, eludiendo así la obligación de responder a las acusaciones formuladas. El Sr. Cooper estima que, aunque las acusaciones no tuvieran fundamento, la delegación de la

Unión Sudafricana debió haberse quedado para rechazarlas, por su propio buen nombre y reputación. Como no lo hizo así, ha dejado en las demás delegaciones la impresión de que si las acusaciones no eran exactas, por lo menos parecían serlo. Esta impresión resulta afianzada por el hecho de que el hombre que hizo las acusaciones es de la misma raza que el propio representante de la Unión Sudafricana y que, por consiguiente, sólo consideraciones humanitarias podían inspirar su conducta.

81. La delegación de la Unión Sudafricana ha alegado que las declaraciones hechas por el Pastor Michael Scott constituían una violación de la Carta, basándose en que equivalen a una ingerencia en los asuntos internos de un Estado soberano. El Sr. Cooper no concuerda con este criterio. El Africa Sudoccidental es un territorio bajo mandato y no forma parte de la Unión Sudafricana. En tales circunstancias, las Naciones Unidas tienen derecho a escuchar las quejas de la población del territorio, y no puede pretenderse que al proceder de este modo se inmiscuye en los asuntos internos de un Estado soberano.

82. Sería interesante revisar brevemente la cuestión de los territorios bajo mandato. En virtud del Tratado de Versalles, dichos territorios, antiguas posesiones de los países derrotados, Alemania y el Imperio Otomano, fueron confiados a los Aliados victoriosos con el fin expreso de que obtuvieran de nuevo su independencia en el futuro. Se ha logrado este propósito en el Oriente Medio, como lo demuestra la existencia de los Estados independientes del Líbano, Irak, Jordania y Siria. Por consiguiente, es alarmante ver que la Unión Sudafricana, en vez de promover la independencia del Africa Sudoccidental, proyecta anexársela como si fuese un territorio conquistado.

83. Si la Asamblea General permite al Gobierno de la Unión Sudafricana llevar a cabo tales designios, ¿qué esperanza podrán alentar los pueblos de los Territorios bajo Administración Fiduciaria, tales como Camerún y Togo? ¿Qué garantía habrá de que Italia cumplirá su compromiso de conceder la independencia a Somalia al cabo de 10 años de administración fiduciaria, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas?

84. El Sr. Cooper tiene la ferviente esperanza de que el Gobierno de la Unión Sudafricana modifique su política respecto de la población de color de la Unión y de los Territorios administrados por dicho Gobierno. Es erróneo creer que una raza pueda siempre sojuzgar a otra. Puede que sea posible hacerlo por algún tiempo, pero aunque el cuerpo humano pueda ser sometido temporalmente, también posee un alma que no puede ser destruida. El grito de Patrick Henry, "Dadme la libertad o la muerte", fué un grito del alma, que todavía retumba en todos los ámbitos de la tierra.

85. Las grandes Potencias coloniales, especialmente el Reino Unido y Francia, se ha visto obligadas gradualmente a darse cuenta de que la democracia no es un privilegio otorgado solamente a los países de origen europeo. Por consiguiente, se han establecido gobiernos autónomos en muchos antiguos territorios británicos, y la Asamblea Nacional de Francia incluye representantes de todos los Territorios Fran-

ceses de Ultramar. Además, el representante de los Países Bajos ha anunciado recientemente el nacimiento de la nueva República de los Estados Unidos de Indonesia. En el intervalo de menos de cinco años muchas nuevas naciones han obtenido la independencia, y más países la obtendrán a su vez. En realidad, la elevación de los principios morales de esas nuevas naciones se revela en el hecho de que no guardan rencor contra sus antiguos gobernantes.

86. El derecho de libre determinación de los pueblos continuará afianzándose cada vez más. El Sr. Cooper pide, en consecuencia, a los representantes de la Unión Sudafricana que no ignoren los signos de los tiempos.

87. Por lo que se refiere a los proyectos de resolución, la delegación de Liberia apoyará el primero y se opondrá al segundo, encaminado a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. En el pasado, se han recibido informes de la Unión Sudafricana sobre la administración del Africa Sudoccidental y, a pesar de que la Unión se negó a presentar nuevos informes, la Asamblea ha insistido en pedirlos. En vista de que el Gobierno de la Unión Sudafricana persiste en negarse a presentar esos informes, la delegación de Liberia estima que la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia pondría en duda la legalidad de la decisión anterior de la Asamblea General. Incumbe al Gobierno de la Unión Sudafricana recurrir a la Corte Internacional de Justicia si estima que la medida adoptada por la Asamblea General es arbitraria e ilegal. Pero como ha presentado informes en el pasado, sus argumentos no tendrían mucho fundamento. El Artículo 77 de la Carta dispone que el régimen de administración fiduciaria se aplicará a los antiguos territorios bajo mandato que se colocarán bajo dicho régimen por medio de acuerdos. Sería extraño, en consecuencia, que la Corte Internacional de Justicia contestara negativamente a la pregunta que figura en el proyecto de resolución II respecto de si la Unión Sudafricana continúa obligada internacionalmente con arreglo al mandato para el Africa Sudoccidental. Esa respuesta significaría que las Autoridades Administradoras tendrían perfecto derecho a anexar los Territorios en fideicomiso a su cargo. Al solicitar una opinión consultiva sobre el particular, la Asamblea estaría, al mismo tiempo, poniendo en duda la legalidad de la Carta.

88. La Asamblea General no es tanto un órgano jurídico como una organización de carácter político y moral. Su principal preocupación no debe referirse al aspecto jurídico de la cuestión, sino más bien a sus aspectos político y moral, en la medida en que influyen en la paz y la seguridad mundiales. La Asamblea tiene la obligación moral de proteger los derechos del individuo, como se ha enunciado en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y ninguna interpretación legal puede menoscabar ese principio moral.

89. Por las razones expuestas la delegación de Liberia votará en contra del proyecto de resolución II que figura en el informe de la Cuarta Comisión.

90. El Sr. LEBEAU (Bélgica) declara que su delegación no se propone repetir los argumentos presentados por las delegaciones de Dinamarca y del Brasil a favor de la enmienda presentada por diecisiete delegaciones (A/1197) al proyecto de resolución II.

91. Por otra parte, desea formular algunas observaciones al informe de la Cuarta Comisión en general. Ese informe recomienda a la Asamblea General dos proyectos de resolución sobre la cuestión del Africa Sudoccidental: uno que se refiere a la presentación de informes por la Unión Sudafricana, y el otro que solicita una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

92. Conforme al primer proyecto de resolución, la Asamblea General inculparía al Gobierno de la Unión Sudafricana de haber repudiado un compromiso, y pediría a ese Gobierno que reanudara la presentación de informes acerca de la administración del territorio del Africa Sudoccidental y que cumpliera las disposiciones de la Asamblea General al respecto.

93. Conforme al segundo proyecto de resolución, por otra parte, la Asamblea General, después de recordar sus resoluciones anteriores sobre el particular, declararía la conveniencia de consultar a la Corte Internacional de Justicia al respecto. La Asamblea solicitaría a la Corte que determinara cuál es la situación jurídica internacional del Africa Sudoccidental y las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana que de ahí resulten.

94. La delegación de Bélgica estima que en realidad la Cuarta Comisión invita a la Asamblea General a ponerse en ridículo. Si ambos proyectos de resolución fueran aprobados, la Asamblea, por una parte, pronunciaría en cierto modo una condenación, afirmando, por consiguiente su derecho a adoptar decisiones que serían obligatorias para la Unión Sudafricana, en tanto que, por otra parte, al consultar a la Corte sobre el particular, admitiría su ignorancia de la situación jurídica internacional del territorio y de las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana, especialmente en relación con la Carta. La Asamblea, en esta forma, pondría en duda el alcance de su propia competencia y de sus propias decisiones.

95. La delegación de Bélgica estima esencial que la situación jurídica sea dilucidada por la Corte Internacional de Justicia. Votará, en consecuencia, a favor del proyecto de resolución que solicita una opinión consultiva de la Corte y de la enmienda propuesta por las diecisiete delegaciones.

96. La delegación de Bélgica no podrá, sin embargo, tomar partido sobre el fondo de la cuestión hasta que la cuestión jurídica haya sido resuelta y en consecuencia votará en contra del primer proyecto de resolución.

97. El Sr. MENDOZA (Guatemala) dice que su delegación no participa del criterio expresado por el representante de Bélgica sobre la contradicción aparente que existe entre los dos proyectos de resolución sometidos a la consideración de la Asamblea.

98. No se trata de que la Asamblea refiera el caso del Africa Sudoccidental a la decisión de la Corte Internacional de Justicia. Planteado así el problema, si resultaría contradictorio. Pero, en verdad, de lo que se trata es de pedir a la Corte una opinión consultiva sobre un aspecto del problema del Africa Sudoccidental. La Asamblea no duda de las obligaciones que a la Unión Sudafricana incumben. Solamente es una delegación la que niega que la Carta imponga a la Unión Sudafricana obligación alguna con res-

pecto a ese territorio. Aun las delegaciones que más han apoyado a la delegación sudafricana, no se han atrevido a negar las obligaciones de ésta respecto a la Carta ni respecto a las decisiones de la Asamblea General. Se han querido presentar estas obligaciones bajo aspectos diferentes, pero sin atreverse a negarlas.

99. Por ello, la Cuarta Comisión, al mismo tiempo que sostuvo las facultades de la Asamblea General, accedió a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La mayoría de la Asamblea no tiene ninguna duda sobre las obligaciones que impone la Carta, y por lo tanto, sabe que la Unión Sudafricana no puede incorporarse ese territorio, cualquiera que sea la forma en que esta incorporación se presente, aunque sea la de la "anexión", como la han denominado los miembros del Parlamento de la Unión Sudafricana.

100. La Asamblea no tiene duda sobre este problema, que tendrá que solucionarse colocando el territorio bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Artículo 77 de la Carta.

101. También es obvia la obligación de la Unión Sudafricana de acatar las decisiones de la Asamblea General, y si se consulta a la Corte es por satisfacer ciertas dudas de orden moral o jurídico sustentadas por diversas delegaciones, pero hasta que la Corte se pronuncie debe mantenerse la decisión de la Asamblea General. Por tanto, no hay contradicción entre ambos proyectos de resolución.

102. Su delegación estima que deben aprobarse ambos proyectos de resolución, y si el primero de ellos, en el que se reiteran las resoluciones anteriores de la Asamblea General, no fuese aprobado, esta delegación no podría votar favorablemente el segundo, en que se solicita la opinión consultiva de la Corte.

103. El Sr. FAHY (Estados Unidos de América) declara que los Estados Unidos apoyan sin reserva el proyecto de resolución II, encaminado a referir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia para su dictamen, y que también apoya las enmiendas introducidas en la sesión plenaria. Si se sometiera a votación separada cada párrafo, sin embargo, la delegación de los Estados Unidos votaría en contra de la última parte del párrafo 2 de la parte dispositiva relativa a la transmisión de documentos determinados a la Corte Internacional de Justicia. Su delegación apoya las disposiciones fundamentales del proyecto de resolución II con las enmiendas correspondientes.

104. Los Estados Unidos estiman que lo que correspondería hacer a la Asamblea General en el problema del Africa Sudoccidental sería solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre ciertos aspectos jurídicos de la cuestión. Mientras tanto, no debería adoptarse ninguna medida hasta recibir la opinión de la Corte. Por esta razón el Sr. Fahy se opone a la adopción del proyecto de resolución I, inicialmente propuesto por la India en la Cuarta Comisión y luego modificado fundamentalmente por dicha Comisión. Sin embargo, hubiera estado dispuesto a apoyar el proyecto de resolución en una forma diferente. H hubiera estado dispuesto a expresar su pesar por el hecho de que la Unión Sudafricana se negara a continuar presentando informes sobre Africa Sudoccidental y también se hubiera unido a la invitación a ese

Gobierno para que reanude la presentación de tales informes. No obstante, el proyecto de resolución, en la forma finalmente adoptada por la Comisión, va más lejos, y llega a sugerir que la presentación de informes es obligatoria. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, no debe utilizarse texto alguno que contenga una tesis jurídica antes de que la Corte haya estudiado la cuestión.

105. Los Estados Unidos votaron a favor de los proyectos de resolución anteriores reiterados ahora en el proyecto de resolución que examina la Asamblea, y el Sr. Fahy no renuncia a ellos, pero desea que se suspenda toda medida hasta que la Corte emita su opinión sobre la cuestión.

106. Los primeros proyectos de resolución no obtuvieron el fin deseado, que consistía en precisar las respectivas relaciones del Gobierno de la Unión Sudafricana y de las Naciones Unidas con el territorio de Africa Sudoccidental. Las medidas que adopte la Asamblea General deben estar destinadas, hasta donde sea posible, a obtener este fin.

107. Felizmente, la Corte Internacional de Justicia puede ayudar a resolver este problema y deben esperarse sus conclusiones antes de adoptar ninguna nueva medida.

108. No se debe ejercer influencia sobre la remisión de la cuestión a la Corte y sobre la decisión de la Corte reiterando decisiones políticas sobre las cuestiones jurídicas pertinentes. No hay necesidad de repetir que hay una contradicción necesaria al referir la cuestión a la Corte y reiterar una opinión política, simultáneamente. En este sentido, el orador puede muy bien apoyar la declaración que acaba de hacer el representante de Guatemala de que no hay una contradicción necesaria.

109. Aunque esto fuera verdad, no es prudente hacer las dos cosas al mismo tiempo, ya que al referir la cuestión a la Corte se obtendrán los mejores resultados. Sólo por esta razón votarán los Estados Unidos en contra del proyecto de resolución I.

110. Al encarecer a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte, la delegación de los Estados Unidos de América no cambia de ninguna manera su actitud fundamental con respecto a la cuestión general de las obligaciones del Gobierno de la Unión Sudafricana. Simplemente trata de obtener la opinión autorizada del más alto tribunal internacional sobre una cuestión jurídica.

111. Sir Terence SHONE (Reino Unido) desea explicar la posición de su delegación antes de emitir su voto.

112. Respecto al proyecto de resolución I, que se refiere a la presentación de informes, su delegación aclaró en la Cuarta Comisión que no podía aceptar el tono de condenación de esa resolución, especialmente en la frase relativa al repudio de sus seguridades previas por la Unión Sudafricana. Esta es aún su posición. Lamenta que la forma más moderada sugerida por la delegación de la India no haya sido aceptada por la Comisión.

113. En lo que respecta al proyecto de resolución II, que trata de la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, la delegación del Reino Unido ha opinado siempre, en el curso de los debates en la Cuarta Comi-

sión, que si hubiera dudas respecto a la situación jurídica, lo adecuado sería obtener un dictamen de la Corte Internacional de Justicia. Ha precisado perfectamente que atribuía gran importancia a la precisión de las cuestiones que se someterían a la Corte, y sugirió ciertos cambios que en su opinión las hubieran mejorado. La serie de cuestiones que figura en el texto de que se ocupa la Asamblea, no son en su opinión completamente satisfactorias, y aun experimenta cierta pena por el hecho de que no se haya podido redactar esa parte del proyecto de resolución en forma diferente. Especialmente no puede apoyar la cuestión b) del párrafo 1 en su forma actual.

114. Aun existe otro punto sobre el que la delegación del Reino Unido manifiesta sus reservas, a saber, la inclusión en el proyecto de resolución de la segunda parte del párrafo 2 de la parte dispositiva, que enumera los documentos que el Secretario General transmitirá a la Corte Internacional de Justicia.

115. Como lo aclaró su delegación en los debates en la Cuarta Comisión, estima que la enumeración de documentos es innecesaria e inadecuada, ya que incumbe a la Corte decidir la documentación que necesita para cumplir su cometido. A pesar de esas objeciones, la delegación del Reino Unido estima que debe recurrirse a la Corte en esa fase a fin de aclarar la situación jurídica.

116. La delegación del Reino Unido, en consecuencia, votará a favor del proyecto conjunto de enmienda (A/1197), y si después fuera sometido a votación el proyecto de resolución párrafo por párrafo, se abstendrá de votar sobre las dos partes del proyecto de resolución a que se ha referido concretamente, a saber, la cuestión b) del párrafo 1, o la c) del párrafo 1, en que se transformaría, si el proyecto conjunto de enmienda fuera adoptado. También se abstendrá de votar sobre la segunda parte del párrafo 2. Sin embargo, aunque las partes del proyecto de resolución que no puede apoyar fueran aprobadas por la Asamblea General, votará a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

117. El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia) explica la posición de su delegación antes de votar.

118. Su delegación estima que ha llegado el momento de que la Asamblea General busque una solución definitiva para la cuestión del África Sudoccidental y que, con este objeto, debe solicitarse de la Corte Internacional de Justicia una declaración autorizada sobre los aspectos jurídicos de la cuestión, en la forma de una opinión consultiva. La delegación de Tailandia patrocina, por consiguiente, el proyecto conjunto de resolución y la enmienda, asociada con otras delegaciones, y los apoyará sin reservas.

119. En cuanto al proyecto de resolución I, sin embargo, su delegación, aunque está de acuerdo con el principio de mantener y proteger la posición de las Naciones Unidas, estima que la redacción es demasiado enérgica si se tiene en cuenta que se refiere a la Corte. En consecuencia, está en favor de la sustitución de las palabras "repudió sus compromisos anteriores" por las palabras "haya repudiado sus seguridades previas" en el párrafo 1 de la parte dispositiva, y de las palabras "recuerda la resolución de la Asamblea General" por las palabras "reitera en todos sus términos las resoluciones de la Asam-

blea General..." en el párrafo 2 de la parte dispositiva. En consecuencia, se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución I.

120. El Sr. CHAUDHURI (India) señala que existe cierta vacilación respecto a la votación sobre el proyecto de resolución I en su forma actual. El mismo ha patrocinado ese proyecto de resolución en la Cuarta Comisión y sugiere una enmienda, a saber, reemplazar las palabras "repudió sus compromisos anteriores" en el párrafo 1 de la parte dispositiva por las palabras "haya repudiado sus seguridades previas". Si esto fuera aceptable para los miembros de la Asamblea General, está absolutamente dispuesto a sugerir esta enmienda de nuevo.

*No habiendo objeciones, queda aprobada la enmienda.*

121. El PRESIDENTE declara que la delegación de la República Dominicana ha solicitado que el proyecto de resolución I sea sometido a votación por partes.

122. El Sr. JOOSTE (Unión Sudafricana) solicita que se someta a votación nominal. Pregunta si no se equivoca al suponer que se necesitará una mayoría de dos tercios.

123. El PRESIDENTE contesta que tiene razón.

124. El Sr. MENDOZA (Guatemala) declara que no sabe si el Presidente ha decidido ya que esa resolución necesita una mayoría de dos tercios para ser aprobada, pero afirma que su delegación considera que ese asunto no requiere tal mayoría puesto que se trata de reiterar, simplemente, resoluciones anteriores. De acuerdo con el reglamento, todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del sistema de administración fiduciaria requieren dos tercios de los votos, pero este territorio no se encuentra actualmente bajo fideicomiso.

125. Dice que respecto al segundo Proyecto de resolución, en el que se pide la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, su delegación cree que es un asunto muy importante y que requiere una mayoría de dos tercios.

126. El PRESIDENTE decide que, como la Asamblea General ha estimado en el pasado que la cuestión de África Sudoccidental exige una mayoría de dos tercios para aprobar una decisión, para aprobar el proyecto de resolución I se necesitará una mayoría de dos tercios.

127. El Sr. MENDOZA (Guatemala) lamenta no poder aceptar la decisión del Presidente. Por consiguiente pide al Presidente consultar la opinión de la Asamblea General.

*Por 23 votos contra 16 y 6 abstenciones, prevalece la decisión del Presidente.*

128. El PRESIDENTE somete a votación la totalidad del preámbulo y el párrafo 1, así enmendado, de la parte dispositiva del proyecto de resolución I.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Colombia.*

*Votos a favor:* Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guatemala, Haití, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Perú, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Tailandia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania,

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Australia, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China.

*Votos en contra:* Grecia, Luxemburgo, Unión Sudafricana, Bélgica.

*Abstenciones:* Francia, Israel, Nicaragua, Argentina, Bolivia.

*Se registraron 42 votos a favor, 4 en contra, y 5 abstenciones.*

*Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos, quedan aprobados el preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva.*

129. El PRESIDENTE somete a votación la primera parte del párrafo 2, desde "Reitera" hasta "227 (III)".

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Islandia.*

*Votos a favor:* India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Guatemala, Haití.

*Votos en contra:* Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Australia, Bélgica, Francia, Grecia.

*Abstenciones:* Israel, Nueva Zelanda, Nicaragua, Perú, Tailandia, Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, Dinamarca, República Dominicana.

*Se registraron 29 votos a favor 12 en contra y 11 abstenciones.*

*Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos, queda aprobada la primera parte del párrafo 2 de la parte dispositiva.*

130. El PRESIDENTE somete a votación el resto del párrafo 2 de la parte dispositiva.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Islandia.*

*Votos a favor:* India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Guatemala, Haití.

*Votos en contra:* Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Argentina, Australia, Bélgica, República Dominicana, Francia, Grecia.

*Abstenciones:* Israel, Nueva Zelanda, Nicaragua, Perú, Tailandia, Turquía, Venezuela, Bolivia, Canadá, Chile, Dinamarca.

*Se registraron 27 votos a favor 14 en contra, y 11 abstenciones.*

*No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos, queda rechazada la segunda parte del párrafo 2 de la parte dispositiva.*

131. El PRESIDENTE somete a votación la primera parte del párrafo 3 de la parte dispositiva, desde "Invita" hasta "la Asamblea General".

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Tailandia.*

*Votos a favor:* Tailandia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Afganistán, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guatemala, Haití, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria.

*Votos en contra:* Unión Sudafricana, Bélgica, Luxemburgo.

*Abstenciones:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yemen, Argentina, Australia, Bolivia, Canadá, Chile, Francia, Grecia, Israel, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Perú, Suecia.

*Se registraron 32 votos a favor, 3 en contra, y 17 abstenciones.*

*Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos, queda aprobada la primera parte del párrafo 3 de la parte dispositiva.*

132. El PRESIDENTE somete a votación el resto del párrafo 3.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Guatemala.*

*Votos a favor:* Guatemala, Haití, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto.

*Votos en contra:* Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Australia, Bélgica, Francia, Grecia.

*Abstenciones:* Israel, Nicaragua, Perú, Turquía, Uruguay, Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, Dinamarca, República Dominicana.

*Se registraron 29 votos a favor, 12 en contra, y 11 abstenciones.*

*Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos, queda aprobada la segunda parte del párrafo 3 de la parte dispositiva.*

133. El PRESIDENTE somete a votación la resolución en su totalidad, así enmendada.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Francia.*

*Votos a favor:* Guatemala, Haití, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto.

*Votos en contra:* Francia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Unión Sudafricana, Estados Unidos de América, Bélgica.

*Abstenciones:* Israel, Nueva Zelanda, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argentina, Australia, Bolivia, Canadá, Chile.

*Se registraron 33 votos a favor, 9 en contra y 10 abstenciones.*

*Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos, queda aprobada la resolución, así enmendada.*

134. El PRESIDENTE declara que, ya que la solicitud de un dictamen de la Corte Internacional de Justicia constituye una cuestión de procedimiento a la cual no debe aplicarse el principio de la mayoría de dos tercios de los votos, en la votación sobre el proyecto de resolución II se exigirá únicamente una simple mayoría.

135. El Sr. JOOSTE (Unión Sudafricana) expone que el Presidente debe decidir que el proyecto de resolución II es una cuestión de importancia sobre la cual debe exigirse una votación con mayoría de dos tercios. Al hacer dicha afirmación, se apoya en que en el pasado se han considerado importantes todas las resoluciones relativas al África Sudoccidental. El Presidente mismo ha puesto de relieve ese hecho y, más aún, los miembros recordarán que en 1946, cuando la Unión Sudafricana pidió que se remitiera a la Corte Internacional de Justicia la cuestión que figuraba en el programa en aquel momento, relativa al tratamiento de los indios de la Unión Sudafricana, se decidió que para dicha resolución en particular se exigiría una votación de una mayoría de dos tercios.

136. El PRESIDENTE repite que a su juicio, la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia es una cuestión de procedimiento y por lo tanto no rige para la misma el principio de una mayoría de dos tercios. El representante de la Unión Sudafricana hizo recordar a la Asamblea General lo que pasó durante la segunda parte del primer período de sesiones. En aquella ocasión hubo una proposición para remitir la cuestión del tratamiento de los indios de la Unión Sudafricana a la Corte Internacional de Justicia con el propósito de que esta última emitiera una opinión consultiva. La Asamblea General opina que para la aprobación de dicha propuesta debe exigirse una mayoría de dos tercios. Sin embargo, el Presidente señalará a la atención de la delegación de la

Unión Sudafricana la diferencia que existe entre las dos situaciones.

137. El caso citado por el representante de la Unión Sudafricana<sup>1</sup> fué admitido como una decisión excepcional de la Asamblea General, a la cual se llegó haciendo la salvedad de que, en ese caso particular la aplicación del principio de la mayoría de dos tercios a una propuesta para solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, no había de sentar precedente. En aquel caso se aplicó la regla porque fué presentada la propuesta para solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia como una enmienda a la propuesta principal presentada por la Comisión interesada. La aprobación de la enmienda habría impedido, por consiguiente, a la Asamblea General votar sobre la enmienda principal, la cual, por supuesto, requería una mayoría de dos tercios. El caso que se examina es diferente. Se refiere a una resolución aislada y, por consiguiente, solamente se requiere una simple mayoría. El Presidente someterá a votación dicha decisión.

138. El Sr. JOOSTE (Unión Sudafricana) manifiesta que no se opondrá a la decisión del Presidente.

139. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda al Proyecto de resolución II propuesto por diversas delegaciones (A/1197).

*Por 39 votos contra 6 y 7 abstenciones, queda aprobada la enmienda.*

140. El PRESIDENTE somete a votación el preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II, así enmendado.

*Por 39 votos contra 7 y 4 abstenciones, quedan aprobados el preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva.*

141. El PRESIDENTE somete a votación la primera parte del párrafo 2 de la parte dispositiva, que comienza "Invita al Secretario General" y termina con "sobre la cuestión".

*Por 42 votos contra 6 y 2 abstenciones queda aprobada la primera parte del párrafo 2.*

142. El PRESIDENTE somete a votación el resto del párrafo 2 de la parte dispositiva.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a los Estados Unidos de América.*

*Votos a favor:* Uruguay, Yemen, Afganistán, Brasil, Birmania, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, Guatemala, Haití, India, Irán, Irak, Líbano, México, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Siria, Tailandia.

*Votos en contra:* Estados Unidos de América, Argentina, Australia, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Checoslovaquia, República Dominicana, Francia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Suecia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del primer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, sesiones plenarias, 52a. sesión.

**Abstenciones:** Venezuela, Yugoslavia, Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Israel, Liberia, Nicaragua, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Por 21 votos contra 20 y 11 abstenciones, queda aprobada la segunda parte del párrafo 2 de la parte dispositiva.*

143. El PRESIDENTE somete a votación el Proyecto de resolución II en su totalidad, así enmendado.

*Por 40 votos contra 7 y 4 abstenciones queda aprobada la resolución II, así enmendada.*

Se levanta la sesión a las 13.45 horas.

## 270a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el martes 6 de diciembre de 1949, a las 15 horas.*

**Presidente:** Sir Mohammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán).

**Más tarde:** General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

### Informe de la Comisión de Derecho Internacional: informe de la Sexta Comisión (A/1196)

1. El Sr. FERRER VIEYRA (Argentina), Relator de la Sexta Comisión, presenta el informe de la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional<sup>1</sup> así como los proyectos de resolución que lo acompañan (A/1196).

2. El PRESIDENTE señala a la atención de la Asamblea una enmienda (A/1213) al proyecto de resolución III presentada por la delegación de Cuba, la cual propuso que se substituyese el párrafo 2 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

*"Estima que el proyecto de declaración constituye una contribución notable e importante al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, en tal virtud, recomienda los principios formulados en él a la atención constante de los Estados Miembros, de los tribunales internacionales y de los jurisconsultos de todas las naciones como fuentes de ese derecho."*

3. El Sr. SOTO (Chile) dice que el informe de la Comisión de Derecho Internacional que ahora se considera, es un trabajo importante en el campo de la codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional, dos fines encomendados por el Artículo 13 de la Carta a la Asamblea General.

4. La delegación de Chile felicita a la Comisión por su trabajo. La parte más sustantiva del informe es la referente al proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados, proyecto encomendado a la Comisión por la resolución 178 (II).

5. La codificación de los derechos y deberes básicos de los Estados tiene que ser el cimiento sobre el cual se afirme la obra de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional que ha sido encargada a la Comisión de Derecho Internacional, porque esos deberes y derechos básicos constituyen una síntesis del derecho internacional en el momento actual.

6. Muchas delegaciones, especialmente las del continente americano, hubieran deseado que se incluyeran también entre los derechos y deberes de los Estados, otros principios ya reconocidos en el campo del derecho internacional de las Américas. No obstante, el representante de Chile comprende que una declaración universal tiene que atenerse a un denominador común para que sea eficaz, y la Comisión no podía incluir prin-

cipios que no fueran aceptados universalmente. Con este criterio objetivo el Gobierno de Chile está dispuesto a aceptar el proyecto de declaración presentado por la Comisión, como el mínimo de los derechos y deberes de los Estados en su actual desarrollo histórico universal.

7. La Sexta Comisión no ha actuado con precipitación, pero tampoco quiso este problema quedara suspendido indefinidamente, lo que hubiera equivalido a encarpetarlo, y pidió a los Gobiernos que enviaran sus comentarios antes del 1º de julio de 1950, para que fueran considerados nuevamente en el quinto período de sesiones de la Asamblea General que podría tomar entonces una decisión.

8. La delegación de Chile abriga la firme esperanza de que, en un porvenir cercano, la Asamblea General podrá aprobar una declaración de los derechos y deberes de los Estados, que ayude a fortificar la obra de las Naciones Unidas en pro de una convivencia internacional regida por el derecho y la justicia. La delegación de Chile votará a favor del proyecto de resolución III.

9. El Sr. MATTAR (Líbano) señala que la Asamblea General tiene ante sí dos proyectos de resolución principales, que se refieren, respectivamente, a las partes primera y segunda del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre el trabajo efectuado en su primer período de sesiones, celebrado en Lake Success, del 12 de abril al 9 de junio de 1949.

10. En el primer proyecto de resolución, se invita a la Asamblea General a aprobar la primera parte de ese informe.

11. Ese proyecto de resolución, que fué aprobado por la Sexta Comisión por 36 votos contra ninguno, con 7 abstenciones, no presenta ninguna dificultad. Aprobándolo, la Asamblea General sancionaría la interpretación que la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión dan a la competencia de la Comisión de Derecho Internacional en virtud de los artículos 18 a 23 de su Estatuto; aprobaría también el orden de prelación que la Comisión de Derecho Internacional ha establecido y conforme al cual se deberán examinar primero las siguientes materias: el derecho relativo a los tratados, procedimiento arbitral y el régimen de alta mar.

12. A ese respecto, aunque la delegación del Líbano aceptó la selección muy acertada hecha por

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 10.